



Medellín, miércoles 29 de septiembre de 2021

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.165

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGACETA RESUMARIO

INGACETA COMERCIALES

INGACETA DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS SEPTIEMBRE 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070003428	Septiembre 27 de 2021	3	070003436	Septiembre 28 de 2021	26
070003429	Septiembre 27 de 2021	6	070003437	Septiembre 28 de 2021	29
070003430	Septiembre 27 de 2021	9	070003438	Septiembre 28 de 2021	32
070003431	Septiembre 27 de 2021	12	070003439	Septiembre 28 de 2021	34
070003432	Septiembre 27 de 2021	14	070003440	Septiembre 28 de 2021	36
070003433	Septiembre 27 de 2021	17	070003441	Septiembre 28 de 2021	38
070003434	Septiembre 27 de 2021	18	070003442	Septiembre 28 de 2021	42
070003435	Septiembre 28 de 2021	23			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

“Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos, y se traslada una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamento Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, y mediante Ordenanza 23 de septiembre del 6 de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.



"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

El Decreto 1075 de 2015, en los artículos 2.4.6.1.1.3. y 2.4.6.1.3.4, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia y será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

La anterior norma, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

De acuerdo al Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Se requieren los ajustes de la Planta Directiva Docente y Docente elaborando acto administrativo de corrección de sedes con sus respectivas plazas y docentes

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar en el Municipio de **CAMPAMENTO** la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
CAMPAMENTO	CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CHIQUITA	CENTRO EDUCATIVO RURAL LA FRISOLERA	BÁSICA PRIMARIA

ARTÍCULO 2°: La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de **CAMPAMENTO**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
CAMPAMENTO	CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SOLITA	CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SOLITA	BÁSICA PRIMARIA

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **WILLIAM YOVANNY MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.003.853.947**, vinculado en Propiedad, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como docente de Básica Primaria, para EL Centro Educativa Rural La Solita, sede Centro Educativa Rural La Solita, del municipio de Campamento, población afrodescendiente; el señor Mosquera Mosquera viene laborando

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

como docente de Básica Primaria del Centro Educativo Rural La Chiquita; sede Centro Educativo Rural La Frisolera, población afrodescendiente del municipio de Campamento.

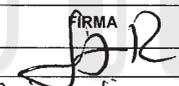
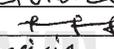
ARTÍCULO 4°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 5°: Comunicar a los educadores el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		21/09/21
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Milena Sierra S.	21/09/21
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director Asuntos Legales - Educación		13/9/21
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gaviria	13/9/21
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez, Profesional Universitario (E)	Martha L. Cañas J.	22-09-21
Elaboró:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa - Contratista	Eliana R.	10-09-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2021070003429

Fecha: 27/09/2021

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se nombra en periodo de prueba a un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la Convocatoria No. **602 de 2018**.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16, del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

El Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los aspirantes que escojan plaza en audiencia y sean nombrados deben de cumplir obligatoriamente con el proceso de inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

En razón a la lista de elegibles del área de Matemáticas, del municipio de Cáceres, se hace necesario realizar el nombramiento en Período de Prueba de la señora **MARIA FERNANDA VELASQUEZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.102.837.370**, Licenciada en Matemáticas, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la nueva plaza vacante, en el Centro Educativo Rural San Pablo, sede Centro Educativo Rural Anará, del Municipio de Cáceres, por ser la siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11345 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310113455, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MARIA FERNANDA VELASQUEZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.102.837.370**, Licenciada en Matemáticas, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la nueva plaza vacante, en el Centro Educativo Rural San Pablo, sede Centro Educativo Rural Anará, del Municipio de Cáceres, por ser la siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11345 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310113455, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la señora **MARIA FERNANDA VELASQUEZ HERNANDEZ**, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no del empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO QUINTO: El Directivo Docente nombrado en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		22/09/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	21/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		22/09/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		21/09/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	17/09/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003430

Fecha: 27/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

**Por el cual se nombra en periodo de prueba a un (a) Docente en la Planta de
Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos
del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la Convocatoria No. **602 de 2018**.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16, del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

El Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los aspirantes que escojan plaza en audiencia y sean nombrados deben de cumplir obligatoriamente con el proceso de inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

En razón a la lista de elegibles del área de Tecnología e Informática, del municipio de Valdivia, se hace necesario realizar el nombramiento en Período de Prueba del señor **JORGE EDUARDO MORA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.023.723.666**, Ingeniero Informático, para la plaza vacante como Docente de aula, en el área de Tecnología e Informática, en el Centro Educativo Rural La Paulina, sede Centro Educativo Rural Juntas, del Municipio de Valdivia, por ser el siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11477 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310114775, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JORGE EDUARDO MORA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.023.723.666**, Ingeniero Informático, para la plaza vacante como Docente de aula, en el área de Tecnología e Informática, en el Centro Educativo Rural La Paulina, sede Centro Educativo Rural Juntas, del Municipio de Valdivia, por ser el siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11477 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310114775, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2°, artículo 1°, Decreto 1278 de 2002).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al señor **JORGE EDUARDO MORA HENAO**, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

decisión de aceptación o no del empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO QUINTO: El Directivo Docente nombrado en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaría Administrativa		22/09/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	22/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		22/09/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	21/09/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	20/09/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2021070003431

Fecha: 27/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRETO

“POR EL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”

Mediante el Decreto N° **2020070002432** del 14 de octubre de 2020, se encargó como Directivo Docente - Rector, en *vacante temporal*, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Directivo Docente **EDGAR LEONARDO LLANO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.433.167**, Licenciado en Gestión Educativa - Magister en Educación inscrito en el Grado 3AM, para la Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza del municipio de Sonsón, en reemplazo de Omar Eduardo Montes Valencia, quien pasó a otro establecimiento.

En atención a que, en el acto administrativo anteriormente mencionado, se registró un error, en el tipo de vacante encargado, se hace necesario aclararlo, en el artículo primero, en el sentido de indicar que el encargo como Directivo Docente Rector es en vacante Definitiva, y no como se expresó allí.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Decreto N° 2020070002432 del 14 de octubre de 2020, en el artículo primero, mediante el cual se encargó como Directivo Docente – Rector al Directivo Docente **EDGAR LEONARDO LLANO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.433.167, Licenciado en Gestión Educativa - Magister en Educación inscrito en el Grado 3AM, para la Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza del municipio de Sonsón, en reemplazo de Omar Eduardo Montes Valencia, quien pasó a otro establecimiento; en el sentido de indicar que el encargo como Directivo Docente Rector es en vacante Definitiva, y no como se expresó allí; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor **EDGAR LEONARDO LLANO ZAPATA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaría Administrativa		20/09/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	17/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		20/09/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		16/09/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	16/09/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003432

Fecha: 27/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se modifica y se deroga parcialmente un acto administrativo, se da continuidad a un nombramiento en provisionalidad vacante definitiva y se traslada un docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 1 que modificó los artículos 2.2.5.1.11 y 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015 quedando de la siguiente manera: Derogatoria del nombramiento: La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 3. La administración no haya comunicado el nombramiento; y Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 2. Aún no se ha comunicado la designación.

Mediante el Decreto N° **2021070003354** del 20 de septiembre de 2021, se trasladó en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JOHN ALEJANDRO HOLGUIN ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.383.363**, vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, en el área de Educación Artística - Música, para la Institución Educativa Normal Superior Rafael María Giraldo, sede Institución Educativa Normal Superior Rafael María Giraldo, del municipio de Marinilla, en reemplazo del señor **ROBERTH ALAN DUQUE MOMPOTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.061.715.543**, quien pasa a otro municipio.

En el mismo acto administrativo se trasladó en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **ROBERTH ALAN DUQUE MOMPOTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.061.715.543**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el área de Educación Artística - Música, para la Institución Educativa Pbro. Ricardo Luis Gutiérrez Tobón, sede Liceo Pbro. Ricardo Luis Gutiérrez, del municipio de Belmira, en reemplazo del señor **JOHN ALEJANDRO HOLGUIN ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.383.363**, quien pasa a otro municipio.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

En atención a que mediante la Resolución N° **017614**, del 16 de septiembre de 2021, del Ministerio De Educación Nacional, se fijaron los requisitos que se deben cumplir para el proceso de traslados de los educadores con derecho de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación, y teniendo en cuenta que el señor Holguín Álvarez, no cumple con la totalidad de requisitos propuestos en la Resolución mencionada, se hace necesario modificar el Decreto N° **2021070003354** del 20 de septiembre de 2021, en el artículo primero, en el sentido de indicar que se traslada al señor **JOHN ALEJANDRO HOLGUIN ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.383.363**, vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, en el área de Educación Artística - Música, para la Institución Educativa Santa María, sede Institución Educativa Rural Santa María, del municipio de El Carmen De Viboral, en reemplazo del señor **EDWIN RENDON OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4.375.744**, quien pasa a otro municipio; el señor Holguín Álvarez, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Educación Artística - Música, en la Institución Educativa Pbro. Ricardo Luis Gutiérrez Tobón, sede Liceo Pbro. Ricardo Luis Gutiérrez, del municipio de Belmira.

En razón al traslado del señor Holguín Álvarez, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio al señor **EDWIN RENDON OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4.375.744**, como Docente de Aula, en el área de Educación Artística - Música, para la Institución Educativa Pbro. Ricardo Luis Gutiérrez Tobón, sede Liceo Pbro. Ricardo Luis Gutiérrez, del municipio de Belmira, en reemplazo del señor **JOHN ALEJANDRO HOLGUIN ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.383.363**, quien pasa a otro municipio; el señor Rendón Ocampo, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Educación Artística - Música, para la Institución Educativa Santa María, sede Institución Educativa Rural Santa María, del municipio de El Carmen De Viboral.

En razón a lo anterior, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N° **2021070003354** del 20 de septiembre de 2021, en el artículo segundo, y a su vez se hace procedente darle continuidad en el mismo establecimiento y municipio donde viene laborando el señor **ROBERTH ALAN DUQUE MOMPOTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.061.715.543**, como Docente de Aula, en el área de Educación Artística - Música, en la Institución Educativa Normal Superior Rafael María Giraldo, sede Institución Educativa Normal Superior Rafael María Giraldo, del municipio de Marinilla.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto N° **2021070003354** del 20 de septiembre de 2021, en el artículo primero, mediante el cual se traslado al señor **JOHN ALEJANDRO HOLGUIN ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.383.363**, vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, en el área de Educación Artística - Música, para la Institución Educativa Normal Superior Rafael María Giraldo, sede Institución Educativa Normal Superior Rafael María Giraldo, del municipio de Marinilla; en el sentido de indicar que su traslado es como Docente de Aula, en el área de Educación Artística - Música, para la Institución Educativa Santa María, sede Institución Educativa Rural Santa María, del municipio de El Carmen De Viboral, en reemplazo del señor **EDWIN RENDON OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4.375.744**, quien pasa a otro municipio; en razón a la Resolución N° **017614**, del 16 de septiembre de 2021, del Ministerio De Educación Nacional; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **EDWIN RENDON OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4.375.744**, como Docente de Aula, en el área de Educación Artística - Música, para la Institución Educativa Pbro. Ricardo Luis Gutiérrez Tobón, sede Liceo Pbro. Ricardo Luis Gutiérrez, del municipio de Belmira, en reemplazo del señor **JOHN ALEJANDRO HOLGUIN ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.383.363**, quien pasa a otro municipio; el señor Rendón Ocampo, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Educación Artística - Música, para la Institución Educativa Santa María, sede Institución Educativa Rural Santa María, del municipio de El Carmen De Viboral; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: Derogar parcialmente el Decreto N° 2021070003354 del 20 de septiembre de 2021, en el artículo segundo, mediante el cual se trasladó al señor **ROBERTH ALAN DUQUE MOMPOTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.715.543, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el área de Educación Artística - Música, para la Institución Educativa Pbro. Ricardo Luis Gutiérrez Tobón, sede Liceo Pbro. Ricardo Luis Gutiérrez, del municipio de Belmira; en razón a la modificación del traslado del señor Holguín Álvarez; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Dar continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, en el mismo establecimiento y municipio donde viene laborando el señor **ROBERTH ALAN DUQUE MOMPOTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.715.543, como Docente de Aula, en el área de Educación Artística - Música, en la Institución Educativa Normal Superior Rafael María Giraldo, sede Institución Educativa Normal Superior Rafael María Giraldo, del municipio de Marinilla

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		23/09/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		27/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		23/09/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		23/09/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		23/09/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003433

Fecha: 27/09/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Delegar en la doctora **LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ**, también mayor de edad, con cédula de ciudadanía N° 21.931.982, SERES Secretaria Regional y Sectorial de Desarrollo Humano Integral, la representación del Gobernador del Departamento, en la reunión de la Junta Directiva de la sociedad “**ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S**” (**Savia Salud**), que se efectuará el día **27 de septiembre de 2021, a partir de las 3:00 p.m.**, en forma virtual.

ARTICULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		27-9-21
Revisó:	Alexander Mejía R. Director Asesoría Legal y de Control		
Aprobó:	David A. Ospina S. Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070003434

Fecha: 27/09/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR EL CUAL SE DETERMINA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y
TODAS SUS INSTANCIAS”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 61 al 71 del Decreto con fuerza de ordenanza 2567 de 2020, modificado por la Ordenanza No. 23 de 2021 y

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo de Gobierno es el máximo órgano asesor de la administración en la gestión del Departamento para la formulación y ejecución de políticas públicas, y para apoyar el desarrollo de las políticas económicas, sociales, la ejecución de planes, programas y proyectos orientados al alcance del plan de desarrollo y el direccionamiento estratégico del Departamento.
2. Que el Consejo de Gobierno es el escenario por excelencia para coordinar y articular los organismos del nivel central y las entidades descentralizadas del orden departamental.
3. Que la Gobernación de Antioquia acoge buenas prácticas de la nueva gerencia pública, que permiten articular y hacer más eficiente el desarrollo de sus funciones.
4. Que la adopción de estas prácticas facilita la articulación entre los actores que impactan el cumplimiento de los objetivos del Departamento, fortalece el relacionamiento con las comunidades a partir de la confianza y la transparencia.
5. Que el artículo 71 del Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 de 2020 establece que el Gobernador definirá las funciones y expedirá el reglamento de operación y funcionamiento del Consejo de Gobierno,

DECRETA

Artículo 1º. Objeto. Reglamentar el funcionamiento y roles para el Consejo de Gobierno del departamento de Antioquia y todas sus instancias.

Artículo 2º. Alcance. Determinar las reglas aplicables al Consejo de Gobierno cuando actúa como máxima instancia de formulación de políticas, órgano asesor en los temas relacionados con la gestión administrativa y la política pública o como coordinador y articulador de los organismos y entidades departamentales.

AMEJIAR
PAEC

5419

"POR EL CUAL SE DETERMINA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y TODAS SUS INSTANCIAS"

Artículo 3º. Reuniones. El Consejo de Gobierno de la Gobernación de Antioquia y sus diferentes instancias, se harán conforme el siguiente calendario:

1. **Consejo de Gobierno Estratégico:** cada semana de manera ordinaria por convocatoria directa del Gobernador a través de la Secretaría Técnica del Consejo.
2. **Consejo de Gobierno Sectorial:** por lo menos una vez cada dos (2) meses, con cada uno de los sectores administrativos definidos para la gestión departamental, de manera ordinaria por convocatoria directa del Gobernador a través de la Secretaría Técnica del Consejo.
3. **Consejo de Gobierno Ampliado:** por lo menos una vez cada tres (3) meses de manera ordinaria por convocatoria directa del Gobernador a través de la Secretaría Técnica del Consejo.
4. **Consejo Departamental de Política Económica y Social – CODPES:** sesionará en el marco del Consejo de Gobierno Estratégico para los asuntos definidos por la normatividad aplicable, al menos una (1) vez al año.

Parágrafo 1º. En caso de requerir sesiones extraordinarias, estas serán citadas por el Gobernador a través de la Secretaría Técnica del Consejo.

Parágrafo 2º. Todas las sesiones del Consejo de Gobierno serán programadas de manera anual con un cronograma definido por el Gobernador al inicio de cada vigencia.

Parágrafo 3º. Las sesiones del Consejo de Gobierno podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o mixta, siempre y cuando se pueda verificar la asistencia de los miembros. La asistencia al Consejo de Gobierno y todas sus instancias, será obligatoria e indelegable.

Parágrafo 4º. El Consejo de Gobierno y todas sus instancias no podrán deliberar con menos de la cuarta parte de sus miembros. Las decisiones, en los casos que aplique, solo podrán tomarse con el voto de la mayoría de los asistentes.

Artículo 4º. Convocatoria y Desarrollo de la Agenda. La convocatoria y desarrollo de la agenda se realizará conforme el siguiente procedimiento:

1. La citación específica de cada sesión ordinaria de cada instancia del Consejo de Gobierno será enviada por la Secretaría Técnica del Consejo tres (3) días calendario antes de la fecha de la sesión, por medio electrónico a todos los miembros y a los invitados definidos por el Gobernador.
2. En la citación de cada instancia del Consejo, se incluyen los datos generales de la reunión, tales como lugar, fecha, hora, así como el orden del día establecido por el Gobernador para la respectiva sesión.
3. Además de lo anterior, el correo de la citación deberá incluir la información necesaria y anexos para el análisis de los temas incluidos en el orden del día.
4. Al inicio de cada vigencia, el Gobernador establecerá una Agenda Típica con los temas principales que deberán ser cubiertos durante el año por el Consejo, sin perjuicio de los asuntos adicionales que surjan en el desarrollo de sus funciones.
5. Durante la vigencia, de manera periódica, los Secretarios Regionales y Sectoriales (SERES) y el Secretario Sectorial de Desarrollo Institucional y Gobernanza, deberán presentar los principales asuntos de su sector y de las regiones a su cargo en

"POR EL CUAL SE DETERMINA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y TODAS SUS INSTANCIAS"

las sesiones del Consejo de Gobierno Estratégico, además de las presentaciones detalladas que se realicen en el Consejo de Gobierno Sectorial y las consolidadas que serán informadas en el Consejo de Gobierno Ampliado.

6. El orden del día de la reunión será consolidado por la Secretaría Técnica, de acuerdo con las instrucciones del Gobernador y teniendo en cuenta los temas escalados por los líderes de los organismos, los SERES - Secretarios Regionales y Sectoriales y el Secretario Sectorial de Desarrollo Institucional y Gobernanza, y con los asuntos que correspondan para la sesión de acuerdo con lo establecido en la Agenda Típica del Consejo y con las necesidades inmediatas identificadas por la administración.
7. El orden del día podrá sufrir modificaciones, aún después de enviada la convocatoria, si el Gobernador así lo determina por la relevancia de los temas.
8. En cualquier caso, en el aparte de varios, podrán incluirse temas que surjan durante el desarrollo de la sesión y en los que el Consejo acuerde profundizar.

Artículo 5º. Decisiones, compromisos e información a comunicar. La Secretaría Técnica llevará registro de las decisiones que se tomen, dejando claridad de los responsables y de los tiempos para su cumplimiento. De igual forma, la Secretaría Técnica consolidará al final de cada reunión, los compromisos derivados de la misma, con sus respectivos responsables y cronograma de seguimiento.

Parágrafo 1º. La comunicación de las decisiones e información que deba entregarse a otros Comités, dependencias o entidades, será responsabilidad de los respectivos líderes de cada tema, y serán evidenciadas en las actas de las instancias correspondientes.

Parágrafo 2º. Aquellas decisiones o informaciones que surjan del Consejo de Gobierno y que se deban comunicar a entidades externas, entes descentralizados o público en general, serán definidas por el Gobernador y su publicación estará a cargo de la Oficina de Comunicaciones, previa revisión con la Secretaría General y con el líder del tema correspondiente.

Artículo 6º. Actas y Registro de las sesiones. Las actas serán el documento para consignar el desarrollo de la reunión, sus decisiones y compromisos, y deberán ser suscritas por el Jefe de la Oficina Privada, en calidad de Secretario Técnico.

Parágrafo 1º. La Secretaría Técnica documentará el desarrollo de cada sesión, sus comunicaciones, decisiones y compromisos, en el formato institucional de actas y de acuerdo con las políticas de gestión documental y repositorio de información de la entidad.

Parágrafo 2º. Las decisiones que se tomen en las sesiones del Consejo de Gobierno serán consignadas en el acta de la sesión en la cual fueron debatidas. Si estas decisiones tienen documentos que las soporten, deberán anexarse al acta en medio físico y magnético.

Parágrafo 3º. En caso de recibir solicitudes de certificación o de información, la Secretaría Técnica dispondrá del contenido de las actas para responder a dichas solicitudes.

Parágrafo 4º. Si, en el desarrollo de la sesión, se discuten asuntos de carácter confidencial, se deben definir los términos de la confidencialidad y, en el acta, este carácter y el tratamiento de esta información se dejará explícito.

Parágrafo 5º. Al ser el Consejo de Gobierno una instancia de carácter consultivo, las decisiones inherentes a los procesos contractuales que son conocidos por este órgano, recae en los ordenadores de gasto delegados por el Gobernador para la contratación y así quedará descrito en el acta de la sesión.

Artículo 7º. Funciones de la Presidencia del Consejo de Gobierno. El Gobernador será el encargado de presidir las sesiones del Consejo de Gobierno y tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir y orientar las sesiones de todas las instancias del Consejo de Gobierno y de manejar los debates que surjan en el desarrollo de los temas.
2. Monitorear la participación activa de los miembros del Consejo.
3. Servir de moderador y conceder la palabra a cada integrante según los compromisos adquiridos en el acta anterior.
4. Mantener el orden de los temas que se van a exponer en la sesión.
5. Someter a votación aquellos temas que lo requieran.
6. Ejercer todas aquellas funciones que le asignen la ley, y en general, todas las normas aplicables sobre las facultades inherentes a su cargo.

Artículo 8º. Funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno. Son funciones del Secretario Técnico:

1. Acordar con el Gobernador la agenda y temas a ser tratados en las diferentes instancias y sesiones.
2. Realizar la convocatoria de las reuniones con la debida antelación y disponiendo de la información previa necesaria para su adecuado desarrollo, de acuerdo con lo acordado con el Gobernador, con lo establecido en el presente reglamento y con lo definido en la normatividad aplicable.
3. Gestionar la realización de las sesiones, asegurando la logística y verificando que todos los temas que vayan a ser tratados cuenten con el soporte documental requerido.
4. Verificar el quórum antes de sesionar.
5. Llevar registro de las actas de cada sesión y validarlas jurídicamente con el Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico.
6. Guardar la debida custodia de las actas de cada sesión y sus anexos, de acuerdo con lo dispuesto en la tabla de retención documental de la Gobernación y expedir copias totales o parciales de las mismas según le sean solicitadas.
7. Dar lectura a los compromisos adquiridos en el acta anterior y hacer seguimiento a los compromisos y decisiones de cada sesión e informar al Gobernador.
8. Expedir constancia de los temas que sean objeto de decisión una vez hayan sido sometidos a conocimiento del Consejo en la respectiva sesión.
9. Cuando corresponda al Consejo de Gobierno la autorización de comisiones de servicio, se deberá enviar la decisión tomada en el acta respectiva a la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional – Dirección de Personal, el mismo día o al día siguiente en que se suscriba el acta.
10. Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por el Gobernador en lo que al Consejo de Gobierno y todas sus instancias se refiera.

"POR EL CUAL SE DETERMINA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y TODAS SUS INSTANCIAS"

Parágrafo. Cuando se desarrollen sesiones del Consejo de Gobierno como Consejo Departamental de Política Económica y Social – CODPES, de acuerdo con el artículo 69º del Decreto 202070002567 de 2020, la coordinación y secretaría técnica está a cargo del Director del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

Artículo 9º. Evaluación, Seguimiento y Acciones de Fortalecimiento. El funcionamiento del Consejo de Gobierno y de todas sus instancias será revisado anualmente por el Gobernador con el apoyo del Jefe de la Oficina Privada, según la información de las actas, la autoevaluación de las sesiones y de acuerdo con las conversaciones que tenga el Gobernador con su equipo.

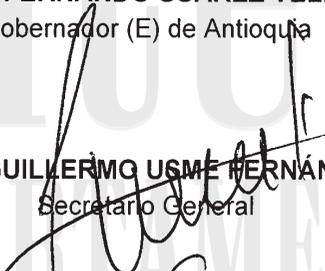
Parágrafo. Anualmente, con base en la información recopilada, se establecerá un plan de fortalecimiento para implementar buenas prácticas en el marco de la gerencia de lo público y que propendan por una mayor efectividad del Consejo de Gobierno y todas sus instancias.

Artículo 10º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME HERNÁNDEZ
Secretario General



ANA LUCÍA CASTANEDA GARCÍA
Jefe Oficina Privada

Proyectó: Paola Andrea Escobar Echeverri - Profesional Universitario – Oficina Privada *Paola E.*
Revisó: Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control *Alexander*
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico *David*



Radicado: D 2021070003435

Fecha: 28/09/2021

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

En Acta del 30 de agosto de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de Buriticá, con las autoridades educativas municipales, la Directora de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por necesidad del servicio educativo, en el Municipio de **BURITICÁ**, se identificó que, en la Institución Educativa Rural Adolfo Moreno Usuga, sede Centro Educativo Rural Palenque, falta una (1) plaza Docente de Aula, en el área de Educación Física, Recreación y Deporte, la cual debe ser cubierta con una plaza docente oficial del municipio.

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de BURITICÁ, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa Rural Adolfo Moreno Usuga, sede Centro Educativo Rural Palenque, en el nivel de Básica Primaria, la cual debe ser convertida en el mismo establecimiento para el área de Educación Física, Recreación y Deporte.

En razón a lo anterior se hace necesario reubicar por cambio de nivel a la servidora docente **LIBIA ROSA SERNA CANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.100.061**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deporte, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Rural Adolfo Moreno Usuga, sede Centro Educativo Rural Palenque, del Municipio de BURITICÁ, y que posee la idoneidad para cubrir la plaza convertida, para el área de Educación Física, Recreación y Deporte en el mismo establecimiento educativo.

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la plaza docente oficial del Municipio de BURITICÁ, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
BURITICÁ	I. E. R. ADOLFO MORENO USUGA sede C. E. R. PALENQUE	BÁSICA PRIMARIA
		BÁSICA SECUNDARIA – EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida en el artículo anterior, quedará asignada de la siguiente manera en el Municipio de BURITICÁ:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
BURITICÁ	I. E. R. ADOLFO MORENO USUGA sede C. E. R. PALENQUE	BÁSICA SECUNDARIA – EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE

ARTICULO TERCERO: Reubicar de área en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la servidora docente **LIBIA ROSA SERNA CANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.100.061**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deporte, como Docente de Aula, en el área de Educación Física, Recreación y Deporte, para la Institución Educativa Rural Adolfo Moreno Usuga, sede Centro Educativo Rural Palenque, del Municipio de BURITICÁ; la señora Serna Cano, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Primaria, en la Institución Educativa Rural Adolfo Moreno Usuga, sede Centro Educativo Rural Palenque, del municipio de BURITICÁ; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la **LIBIA ROSA SERNA CANO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa		22/09/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	27/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		24/11/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	22/09/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	20/sep/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003436

Fecha: 28/09/2021

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

En Acta del 30 de agosto de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de Buriticá, con las autoridades educativas municipales, la Directora de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por necesidad del servicio educativo, en el Municipio de **BURITICÁ**, se identificó que, en la Institución Educativa Rural Adolfo Moreno Usuga, sede Colegio Adolfo Moreno Usuga, falta una (1) plaza Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, la cual debe cubrirse con una plaza docente oficial del municipio.

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de BURITICÁ, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa Rural Adolfo Moreno Usuga, sede Centro Educativo Rural Palenque, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, la cual debe ser trasladada para la Institución Educativa Rural Adolfo Moreno Usuga, sede Colegio Adolfo Moreno Usuga, del municipio de BURITICÁ.

En razón a lo anterior se hace necesario reubicar por plaza sobrante a la servidora docente **ALBA NORA VARGAS CARTAGENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.415.370**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, Licenciada en Educación Básica Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Rural Adolfo Moreno Usuga, sede Centro Educativo Rural Palenque, del Municipio de BURITICÁ, y que posee la idoneidad para cubrir la plaza trasladada, para la Institución Educativa Rural Adolfo Moreno Usuga, sede Colegio Adolfo Moreno Usuga, del Municipio de BURITICÁ.

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial del Municipio de BURITICÁ, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
BURITICÁ	I. E. R. ADOLFO MORENO USUGA sede C. E. R. PALENQUE	BÁSICA SECUNDARIA – HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de BURITICÁ.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
BURITICÁ	I. E. R. ADOLFO MORENO USUGA sede COLEGIO ADOLFO MORENO USUGA	BÁSICA SECUNDARIA – HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA

ARTICULO TERCERO: Reubicar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la servidora docente **ALBA NORA VARGAS CARTAGENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.415.370**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, Licenciada en Educación Básica Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la Institución Educativa Rural Adolfo Moreno Usuga, sede Colegio Adolfo Moreno Usuga, del Municipio de BURITICÁ; la señora Vargas Cartagena, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Rural Adolfo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Moreno Usuga, sede Centro Educativo Rural Palenque, del municipio de BURITICÁ; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la señora **ALBA NORA VARGAS CARTAGENA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		27/09/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		27/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Galvache. Director de Asuntos Legales - Educación		24/09/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		22/09/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		20/sep/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003437

Fecha: 28/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

En Acta del 30 de agosto de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de Buriticá, con las autoridades educativas municipales, la Directora de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por necesidad del servicio educativo, en el Municipio de **BURITICÁ**, se identificó que, en la Institución Educativa Santa Gema, sede Institución Educativa Santa Gema, falta una (1) plaza Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, la cual debe cubrirse con una plaza docente oficial del municipio.

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de BURITICÁ, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa Santa Gema, sede Centro Educativo Rural Bubara, en el nivel de Básica Primaria, la cual debe ser trasladada para la Institución Educativa Santa Gema, sede Institución Educativa Santa Gema, del municipio de BURITICÁ.

En razón a lo anterior se hace necesario reubicar al servidor docente **JUAN CARLOS TAMAYO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.375.327**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, Licenciado en Educación Rural, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Santa Gema, sede Centro Educativo Rural Bubara, del Municipio de BURITICÁ, y que posee la idoneidad para cubrir la plaza trasladada, para la Institución Educativa Santa Gema, sede Institución Educativa Santa Gema, del Municipio de BURITICÁ.

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial del Municipio de BURITICÁ, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
BURITICÁ	I. E. SANTA GEMA sede C. E. R. BUBARA	BÁSICA PRIMARIA

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de BURITICÁ.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
BURITICÁ	I. E. SANTA GEMA sede I. E. SANTA GEMA	BÁSICA PRIMARIA

ARTICULO TERCERO: Reubicar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al servidor docente **JUAN CARLOS TAMAYO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.375.327**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, Licenciado en Educación Rural, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa Santa Gema, sede Institución Educativa Santa Gema, del Municipio de BURITICÁ; el señor Tamayo Castaño, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Santa Gema, sede Centro Educativo Rural Bubara, del municipio de BURITICÁ; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al señor **JUAN CARLOS TAMAYO CASTAÑO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		27/09/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	27/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		24/9/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Jairo Gaviria Ortiz	22/09/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	20/09/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003438

Fecha: 28/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

En Acta del 30 de agosto de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de Buriticá, con las autoridades educativas municipales, la Directora de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por necesidad del servicio educativo, en el Municipio de **BURITICÁ**, se identificó que, en la Institución Educativa Santa Gema, sede Centro Educativo Rural Higabra, falta una (1) plaza Docente de Aula, en el área de Matemáticas, población Afrodescendiente, la cual debe cubrirse con una plaza docente oficial del municipio.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de BURITICÁ, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa Santa Gema, sede Institución Educativa Santa Gema, en el nivel de Básica Primaria, población Afrodescendiente, la cual debe ser convertida y trasladada para la Institución Educativa Santa Gema, sede Centro Educativo Rural Higabra, en el área de Matemáticas, población Afrodescendiente.

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir y trasladar la plaza docente oficial del Municipio de BURITICÁ, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA AFRODESCENDIENTE NIVEL – ÁREA
BURITICÁ	I.E SANTA GEMA sede I.E SANTA GEMA	BÁSICA PRIMARIA
		BÁSICA SECUNDARIA – MATEMÁTICAS

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida en el artículo anterior, quedará asignada de la siguiente manera en el Municipio de BURITICÁ:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA AFRODESCENDIENTE NIVEL – ÁREA
BURITICÁ	I.E. SANTA GEMA sede C. E. R. HIGABRA	BÁSICA SECUNDARIA – MATEMÁTICAS

ARTICULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa		27/09/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		27/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		27/09/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		27/09/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		20/sep/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003439

Fecha: 28/09/2021

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) con número ANT2021ER053396 del 22 de septiembre de 2021, el señor **ANDRÉS RESTREPO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía **1.041.150.245**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, presenta renuncia al cargo, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica secundaria, área Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Fundación Celia Duque De Duque sede Institución Educativa Fundación Celia Duque De Duque, del municipio de Abejorral, **a partir del 29 de septiembre de 2021**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **ANDRÉS RESTREPO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía **1.041.150.245**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica secundaria, área Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Fundación Celia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Duque De Duque sede Institución Educativa Fundación Celia Duque De Duque, del municipio de Abejorral, a partir del 29 de septiembre de 2021, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

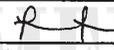
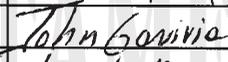
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **Andrés Restrepo Gil**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		27/09/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	27/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		23/09/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		23/09/2021
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo. Auxiliar Administrativa		23/09/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003440

Fecha: 28/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se Nombra en Provisionalidad unos Docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a través del Sistema Maestro

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que mediante el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El literal b del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, señala que cuando se trate de proveer vacantes definitivas se podrá efectuar nombramiento en provisionalidad hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad con personal que reúna los requisitos del cargo.
- * De acuerdo al Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamento del Sector Educación".
- * La Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Sistema Maestro", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
- * Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.
- * Los Docentes que por este Acto administrativo se nombran, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.
- * *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que a continuación se indican:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

NO	DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	MUNICIPIO	EN REEMPLAZO DE...	NIVEL - AREA
1	KARINA MARTÍNEZ PALACIOS	1.077.424.104	LICENCIADO EN INGLES Y FRANCES	I. E. R. DORADAL SEDE I. E. R. DORADAL	PUERTO TRIUNFO	MATUTE NAGLES AMIRLA CC 45754030 QUIEN RENUNCIA	IDIOMA EXTRANJERO INGLES
2	MANUEL ALEJANDRO CARDONA AGUDELO	1.053.823.723	LICENCIADO(A) EN CIENCIAS SOCIALES, ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA	I. E. SAN VICENTE FERRER SEDE I. E. SAN VICENTE FERRER	SAN VICENTE DE FERRER	PATRICIA ELENA RUIZ MORA CC 43692084 QUIEN SE TRASLADÓ POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	BASICA PRIMARIA
3	INGRID PAOLA TORRES CARDENAS	1.111.766.738	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN BÁSICA	I. E. PUEBLO NUEVO SEDE I. E. PUEBLO NUEVO	AMALFI	ACEVEDO QUIROS ANDERSON ARLEY CC 71225081 QUIEN RENUNCIA	CIENCIAS SOCIALES
4	JONATHAN ALFONSO LEMUS RODRIGUEZ	1.045.709.838	LICENCIADO(A) EN CIENCIAS SOCIALES	I.E. PRESBITERO GERARDO MONTOYA SEDE I.E. PRESBITERO GERARDO MONTOYA	AMALFI	MARIA ROCELIA GIRALDO GIL CC 21447658 FALLECIO	CIENCIAS SOCIALES

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al interesado el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: *Los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		27/09/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana milena sierra s	09/27/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director de asuntos legales - Educación		22/09/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John Gaviria	20/09/2021
Proyectó:	Ana Lucia Velásquez Acevedo Profesional Universitario	Ana lucia Velasquez A	20/09/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: D 2021070003441

Fecha: 28/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por la cual se confiere Comisión de Servicios a un docente pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones para desempeñarse como Docente Tutor al servicio de establecimientos educativos de la Secretaría de Educación de Antioquia, y se nombra en provisionalidad en vacante temporal un docente.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamento Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, y mediante Ordenanza 23 de septiembre del 6 de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Ministerio de Educación Nacional ha desarrollado el Programa Todos a Aprender, dentro del proyecto Mejoramiento de la calidad educativa preescolar, básica y media; dicho Programa se enfoca en la necesidad de transformar eficazmente la calidad de la educación en el país por medio de una acción de largo alcance, buscando mejorar los aprendizajes de los estudiantes en las instituciones educativas focalizadas, a través de la transformación de las prácticas de aula de los docentes.

Los objetivos del Programa Todos a Aprender se encuentran directamente vinculados con el ejercicio de la función docente y en consecuencia persiguen mejorar los aprendizajes y desempeños de los estudiantes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Ministerio de Educación Nacional realizó el proceso de selección de docentes oficiales para desempeñarse como Tutores dentro del Programa “Todos a Aprender”, a través de una convocatoria pública abierta.

Los Educadores relacionados a continuación superaron de manera satisfactoria el proceso de selección de Tutores y manifestaron su interés para desempeñarse en la Secretaría de Educación de esta entidad territorial, ejerciendo actividades oficiales relacionadas con su participación en la puesta en marcha del *Programa para la Excelencia Docente y Académica “Todos a Aprender”*.

Por oficio Radicado No. 2020-EE-240154 del 1 de diciembre de 2020, el Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, autoriza al gobernador del Departamento de Antioquia, adoptar la planta actual según sea el caso, con 236 cargos temporales, los cuales seguirán siendo financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Tales cargos deberán ser utilizados por la administración territorial, para reemplazar en el aula a los docentes que mediante comisión de servicios se desempeñarán como tutores, mientras ejerzan esta función, y para vincular mediante planta temporal docentes que no cuentan con derechos de carrera y que también se desempeñarán como tutores del programa todos a aprender.

Mediante Radicado 2020-IE-049510 del 26 de noviembre de 2020, la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas, emitió concepto financiero favorable para la adopción de la planta temporal del Programa “Todos a Aprender” para la vigencia fiscal 2021.

En tanto, el señor Gobernador del departamento de Antioquia expide el Decreto 2021070000212 del 13 de enero de 2021, por el cual adopta la planta de cargos docente de carácter temporal o transitorio de 236 cargos de Docentes de Aula, para el Desarrollo del Programa para la Excelencia Docente y Académica “Todos a Aprender”, financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP).

El Ministerio de Educación, de conformidad con las responsabilidades definidas en la Directiva Ministerial 30 de 2015, podrá establecer mecanismos de reembolso de los gastos extraordinarios en que incurran los Tutores para el desarrollo de sus actividades de acompañamiento a las sedes y eventos de formación.

Con el propósito que los educadores puedan desarrollar las actividades previstas en este Programa, se hace necesario otorgar Comisión de Servicios **a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2021**, teniendo en cuenta que en dicho plazo se efectuarán las actividades del *Programa para la Excelencia Docente y Académica “Todos a Aprender”*, evidenciándose en los objetivos del referido programa su relación con las funciones y el perfeccionamiento pedagógico del docente.

En virtud de la Comisión que se otorga en el presente Decreto, se hace necesario proveer la vacante temporal a través del *Nombramiento Provisional en Vacante Temporal*, de **YORMAN ALEXIS SÁNCHEZ RÍOS**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 4 del Decreto 1278 de junio de 2002, para desempeñar la función docente acorde con lo establecido en los artículos 4 y 5 ibídem, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión de Servicios remunerada a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2021, a los educadores que se indican a continuación, para que desarrollen las labores de Tutoría Pedagógica y Docente correspondientes al Programa para la Excelencia Docente y Académica “*Todos a Aprender*”, funciones que serán desarrolladas bajo la orientación de la Secretaría de Educación de Antioquia, al señor **JUAN ESTEBAN CORRALES LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.013.558.330** los establecimientos educativos, que se indican:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE_ESTABLECIMIENTO	NOMBRE_SEDE	NOMBRE TUTOR	CC TUTOR
Antioquia	Briceño	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	JUAN ESTEBAN CORRALES LOAIZA	1128427490
Antioquia	Briceño	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	C. E. R. LAS CRUCES		
Antioquia	Briceño	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	C. E. R. LA AGUADA		
Antioquia	Briceño	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	I. E. R. EL ROBLAL		

ARTÍCULO SEGUNDO: Se informa al docente designado en la presente comisión de servicios para desempeñarse como Docente Tutor, que la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, *podrá dar por terminada dicha comisión, en cualquier momento teniendo en cuenta las necesidades del servicio, el no cumplimiento de las directrices emanadas por el “Programa todos a Aprender”, las cuales se encuentran consignadas en el informe del directivo docente y del formador asignado para la orientación de las actividades a realizar por el Docente Tutor y la Circular 45 del 16 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional.*

PARÁGRAFO: La Secretaría de Educación garantiza la vinculación de los reemplazos de los docentes que se encuentren en comisión de servicios como Tutores, de lo contrario el Tutor no podrá dar inicio a sus actividades en las Instituciones Educativas asignadas por el Programa Todos a Aprender.

ARTÍCULO TERCERO: Durante el término de la comisión el educador tendrá derecho a recibir la remuneración de conformidad con el Decreto de Salarios que le corresponda según su régimen estatutario.

ARTÍCULO CUARTO: Si con ocasión de la presente comisión se generan gastos de transporte y otros relacionados con el desempeño como Tutor en las sedes de apoyo, el Ministerio de Educación, a través del Programa Todos a Aprender podrá reembolsar estos gastos a los docentes, de conformidad con el mecanismo y condiciones que el Programa adopte para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los ocho (8) días siguientes a la terminación de la comisión, el (la) educador(a) comisionado deberá presentar ante el funcionario que la entidad territorial certificada ha designado como Coordinador del programa, un informe sobre las actividades desarrolladas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 81 del Decreto 1950 de 1973.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez finalizado el término dispuesto en la presente comisión, el (la) educador(a) deberá incorporarse al establecimiento educativo en el cual se encuentra adscrito, ante el (la) Rector(a) o Director(a) Rural y asumirá las funciones que desarrollaba en el mismo nivel y área antes de iniciar su labor como docente Tutor(a).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTICULO SEPTIMO. El (la) Rector(a) o Director(a) del establecimiento garantizará la asignación de la carga académica al educador(a) que se reintegra al establecimiento de que trata este artículo.

PARÁGRAFO: La presente comisión de servicios no interrumpe el tiempo de servicio de docente o directivo Docente Tutor, ni cesa su proceso de evaluación del desempeño, la cual se efectuará por el Rector(a) o Director Rural(a) de la Institución Educativa indicada como Base, en la cual hace referencia el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La asignación de la carga académica y de horas extras se rige por la normatividad y procedimientos vigentes en el departamento de Antioquia. El seguimiento y control sobre el cumplimiento de horas extras será coordinado de acuerdo con las actividades asignadas al Docente Tutor.

ARTÍCULO NOVENO: El(a) docente comisionado(a) que disfrute de bonificación por encontrarse en un establecimiento educativo ubicado en zona rural de difícil acceso, mantendrá esta bonificación siempre y cuando, le sean asignados establecimientos educativos ubicadas en zonas clasificadas como rurales de difícil acceso; de lo contrario perderá dicha bonificación.

ARTÍCULO DECIMO: Como consecuencia de la Comisión concedida al señor **Juan Esteban Corrales Loiza**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.013.558.330**, en el Artículo Primero de este acto Administrativo; se hace necesario **Nombrar en Provisionalidad, en Vacante Temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones y, mientras dure la Comisión (**a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2021**), al señor **YORMAN ALEXIS SANCHEZ RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.023.802.900**, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa, como docente de aula, Básica Primaria, en la Institución Educativa Antonio Roldán Betancur, sede Institución Educativa Antonio Roldán Betancur del municipio de Briceño.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comunicar a los docentes el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no proceden recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar a los interesados el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Enviar copia del presente decreto a los rectores o directores rurales del establecimiento educativo del docente seleccionado como Tutor, a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		27/09/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano		27/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director Asuntos Legales - Educación		29/09/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		22/09/2021
Elaboró:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa - Contratista		22-09-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal un docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamento Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, y mediante Ordenanza 23 de septiembre del 6 de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

“a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo”.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional en vacante temporal al señor **JESER JUNIOR BARRERA GAMBOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.038.124.798**, quien por ocupar una vacante temporal, no va al aplicativo "Sistema Maestro", tal y como lo establece la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019.

Artículo 4. Obligación de reportar vacantes. Cada vez que se presente una vacante definitiva de un cargo de docente de aula o docente orientador, la respectiva entidad territorial certificada en educación deberá incluir inmediatamente la novedad en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación, y a su vez ser reportada para su incorporación en el aplicativo de provisión transitoria de vacantes definitivas ahora denominado "Sistema Maestro".

"Parágrafo 2°. No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes".

* El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

** Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JESER JUNIOR BARRERA GAMBOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.038.124.798**, Matemático, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la Institución Educativa La Misericordia, sede Escuela Urbana La Misericordia, del municipio de Caucasia, población mayoritaria; en reemplazo de la señora Lina Marcela Márquez Castillo, identificada



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

con cédula de ciudadanía N° 1. 038.100.431, quien se le concedió comisión como Docente Tutora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al interesado este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al señor **JESER JUNIOR BARRERA GAMBOA**, el nombramiento, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el llenó de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, planta de personal y hoja de vida.

ARTÍCULO QUINTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		27/09/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	27/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales – Educación		24/09/21
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gaviria	22/9/2021
Elaboró:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa- Contratista	Eliana R	22-09-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radiando: S 2021000398
Fecha: 02/08/2021
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No copia.



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que, el "CLUB DEPORTIVO ALBOR", que practica el Fútbol, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia; obtuvo Personería Jurídica reconocida por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA -INDEPORTES ANTIOQUIA-, mediante Resolución N° S 2018001963 del 31/10/2021, publicada en la Gaceta Departamental el día 13/11/2018.
4. Que, de acuerdo lo manifestado en el Acta de Asamblea Ordinaria del día 21/03/2021 y Acta de Asamblea Universal de misma fecha, se presenta y se acepta la renuncia irrevocable del presidente, secretaria y del tercer miembro del órgano de disciplina del Club. Y, se elige a los reemplazos del órgano de Administración.
5. Que, en reunión del órgano de Administración, lo que consta en Acta del día 23/03/2021 se realiza la distribución de cargos y se emite la Resolución N° 002 de misma fecha mediante la cual se nombra al tercer miembro del órgano de Disciplina.
6. Que, el señor **YEISON CORTES TORRES**, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
7. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor **YEISON CORTES TORRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.040.801.234, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del "CLUB DEPORTIVO ALBOR", que practica el Fútbol, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.



Indeportes Antioquia
Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Andicodn: S 2021000398
Fecha: 02/08/2021
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.



ANDERSON URIBE ÁNGEL	Tesorero	C.C. N° 1.035.871.017
SAUDITH MILENA OCHOA CORTES	Secretario	C.C. N° 1.067.944.124
SANDRA MILENA VALLE MORENO	Revisor Fiscal	C.C. N° 44.003.908 T.P. N° 133222 -T
EDGAR A. ESCOBAR RESTREPO	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 71.576.816
YUNIA EULALIA GAVIRIA VALENCIA	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 43.102.659
YAIR ARROYO CÓRDOBA	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 1.040.370.582

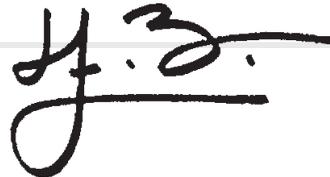
El periodo de los dignatarios será para dar cumplimiento al periodo vigente de 4 años y va hasta el 24 de mayo del 2022, de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTOYA
Gerente



CARMEN ALICIA TABARES SERNA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Dayana Galeano Vásquez		27/07/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Indeportes Antioquia
Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

No. 164202 - 1 vez

INGaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
